



M.I. Ayuntamiento de Telde

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS CASAS CONSITORIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS, ASI COMO PARA LA UTILIZACION DE LAS DEMÁS INSTALACIONES INSTITUCIONAS U OFICINAS MUNICIPALES.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El reconocimiento social, cada vez más creciente, de la validez de las uniones conyugales celebradas de forma ajena a los ritos de cuales quiera confesión religiosa, ha devenido en los últimos años, en una cada vez mayor y creciente, en progresión numérica, de las celebraciones de bodas civiles.

De entre ellas, los contrayentes, ajenos a la frialdad que impone las instalaciones de los Juzgados, optan por llevar cabo celebraciones en los Ayuntamientos; celebraciones que, con idéntica validez jurídica y amparo constitucional, se llevan a cabo en horas y días en los que, por similitud a los enlaces religiosos de fines de semana, precisan de horarios más flexibles para los contrayentes y sus invitados.

Por ello, ese creciente y progresivo aumento de enlaces que se vienen interesando para celebrarse en las Casas Consistoriales de éste Ayuntamiento, principalmente en viernes y sábados, en horas ajenas a los horarios reglamentarios del personal municipal, obliga a ésta Alcaldía a disponer de empleados públicos necesarios y suficientes, para la apertura, vigilancia y cierre de las propiedades municipales. Además de atender en la disposición de la megafonía, y demás necesidades propias de éstos enlaces.



M.I. Ayuntamiento de Telde

Dado que todo ello, y cuantas otras actuaciones se precisen, conlleva un costo económico evidente, aun siendo mínimo, para las arcas municipales, es por lo que ésta Corporación considera preciso establecer una ordenanza fiscal de tasa por la utilizaciones de las Casas Consistoriales en su caso, y de cualesquiera otras instalaciones institucionales.

### **ARTÍCULO 1.- Establecimiento y cobertura jurídica**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Utilización de instalaciones municipales, que se regulará por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.- Obligados.-**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas y entidades a cuyo favor se otorguen las licencias y o autorizaciones.

### **ARTÍCULO 3.- Cuantías.-**

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza, serán las fijadas en las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones en horario laboral.....	150,00€
Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones fuera horario laboral.....	185,00 e.



M.I. Ayuntamiento de Telde

#### **ARTÍCULO 4.- Normas de Gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreductibles.

2.- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

3.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado y no causará derecho alguno.

4.- La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados y de igual forma podrá actuar si la licencia fuera anulada.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación del pago de la tasa nace en el momento de solicitar la licencia y o autorización.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta corriente de la entidad o entidades bancarias que se señalen en casa momento por la Administración



M.I. Ayuntamiento de Telde

## **ARTÍCULO 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Por razones de interés público, y teniendo en cuenta el tipo de colectivo que pretenda el uso de las instalaciones, la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, podrá acordar para casos específicos la exención en el abono de las tasas que correspondan.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## **ARTÍCULO 7.- Responsabilidad.**

Cuando la utilización autorizada ocasione deterioros o daños en la instalación, el beneficiario de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía global, igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



M.I. Ayuntamiento de Telde

**A LA SRA ALCALDESA PRESIDENTA  
AL SR CONCEJAL DEL ÁREA DE CULTURA  
AL SR CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y  
ECONOMÍA  
AL AYUNTAMIENTO PLENO**